

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Radicado No. 630014003006-2018-00228-00

Armenia Quindío, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que los aquí demandantes BANCO DAVIVIENDA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA (subrogatario parcial), han guardado silencio al requerimiento realizado por esta judicatura en auto visible a orden 45 del expediente, relativo a informar si las acreencias en su favor fueron o no incorporadas al proceso de negociación de deudas adelantado ante la Notaría Segunda del Círculo de Armenia por el codemandado Jorge Augusto Rivera Diaz Granados.

Por su parte, frente al mismo requerimiento, la Notaría Segunda indica que en el marco del procedimiento de insolvencia adelantado en dicha oficina por el precitado demandado, participó como acreedor -entre otros- según la solicitud del deudor para la admisión del proceso, SYSTEMGROUP SAS como cesionario de Banco Davivienda, allegando los soportes respectivos (Arch.54).

A su vez, el demandado Jorge Augusto Rivera Diaz Granados expone que las acreencias aquí perseguidas fueron debidamente incorporadas en la audiencia y acuerdo de pago adelantado ante la Notaría Segunda, bajo el entendido de que las obligaciones demandadas en este asunto, fueron cedidas por Davivienda a SYSTEMGROUP SAS (correspondiendo a los créditos 0455986222243156585 y 05913136001240180), último quien concurrió al proceso de insolvencia como acreedor. Por lo anterior, reitera la solicitud de levantar las cautelas decretadas.

En ese orden, de conformidad con lo narrado y de acuerdo a las piezas probatorias obrantes a la fecha en el plenario, advierte el Despacho que la acreencia demandada en el presente proceso, con Davivienda y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA (subrogatario parcial) como demandantes, **no** resulta análoga o siquiera similar a la acreencia que hoy presenta SYSTEMGROUP SAS, **ni** a ninguna de las demás obligaciones contenidas en el acuerdo de pago generado en el procedimiento de insolvencia adelantado en la Notaría Segunda de Armenia; pues **las obligaciones en cuestión difieren en cuanto a:**

(i) Su numeración y al Pagaré mismo que las contiene; ejecutándose aquí la obligación No. **5474822623139329**, comprendida en el **Pagaré “9006888042”** o Pagaré **510162**¹; mientras que la obligación acercada al trámite de insolvencia por SYSTEMGROUP SAS, corresponde a los créditos Nro. **0455986222243156585** y **05913136001240180**, acompañados del Pagaré **3992415**.

(ii) A su vez, en el Pagaré **510162** que aquí sirve de recaudo, obra Editora HADE SAS como deudora principal, y **Jorge Augusto Rivera Diaz Granados** como **avalista**; mientras que, el Pagaré **3992415** allegado al trámite de insolvencia² no se encuentra siquiera diligenciado.

¹ Páginas 1-15, archivo 01 del expediente.

² Archivo 60, **en especial páginas 12 y ss.**

(iii) De igual forma, la obligación contenida en el Pagaré **510162**, asciende a **\$56.896.927** por capital insoluto y \$3.294.067 como intereses causados; acreencia de la cual \$26.099.009 corresponde al subrogatario parcial CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA; mientras que los créditos **0455986222243156585** y **05913136001240180**, lo son por \$1.219.131,88, y por \$25.835.564,65, respectivamente, correspondiendo el primero a tarjeta de crédito y el segundo a producto reestructurado.

En ese sentido, resulta claro que la acreencia aquí demandada no corresponde a la obligación de SYSTEMGROUP SAS, y en ese sentido, no fue entonces incorporada al procedimiento de insolvencia adelantado por el deudor en la Notaría Segunda, por consiguiente, el acuerdo de pago allí celebrado no puede ser oponible a los aquí acreedores DAVIVIENDA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **niega la solicitud de levantamiento** de las medidas cautelares en el asunto, **así como la de suspensión de la actuación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Procesos)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 212 DEL
11 DE ENERO DE 2023

BEATRIZ ANDERA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e90b295911cc1750fdaafdecdfd97537812bfd607438c01422929982fa9a2c**

Documento generado en 19/12/2022 10:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>